

Doctora:
CLARA INES NARANJO TORO
JUZGADO DEL CIRCUITO - CIVIL LABORAL 001
RIOSUCIO. CDS.
E. S. D.

REF: Rad: 2021-0006700. ACCION DE NULIDAD. Escrituras de compraventa.
Dtes.: GUSTAVO ANTONIO COLORADO C. y SABARAIN CRUZ B.
Ddos.: JOHN FREY DURANDO TABORDA y OTROS.

Respetada Doctora:

BRIGIDA CASTAÑEDA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.055.723 de Riosucio (Caldas), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número: 48994 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los demandados en el proceso de la referencia, me permito presentar las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES PREVIAS

En contra del Proceso.

Respetuosamente, encontrándome legitimada, como apoderada de los demandados en el proceso de la referencia, para proponer esta causal, solicito se declare mediante sentencia anticipada, la terminación del proceso, fundamentada en el artículo 278 del C.G.P., por las siguientes razones:

1. CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA ACTIVA.

Los demandantes, no son socios vigentes de la Organización Campesina de Riosucio Cds., por lo tanto, no están legitimados para colocar la demanda y más teniendo en cuenta que los documentos con los que la sustentan, no están vigentes, corresponden a la organización Campesina y son los que no fueron entregados por el anterior representante legal de la Organización Campesina de Riosucio Cds.: Héctor de Jesús Londoño Zapata, cuando fue expulsado de la asociación, por malos manejos, denuncia que se le colocó en su momento en la fiscalía bajo el Radicado: 17-614-60-00042-2017-00436

2. CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PASIVA

Los demandantes deben dirigir la acción contra la asociación presuntamente falsa, no contra los actuales propietarios.

PRUEBAS

-Certificación de la Cámara de Comercio de Manizales, donde consta que la ORGANIZACIÓN CAMPESINA DE RIOSUCIO CDS. está activa y vigente, anexo por la parte demandante.

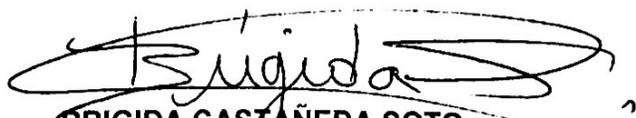
-Solicito se tenga como prueba los certificados de tradición anexados por la parte demandante, donde aparecen los propietarios actuales: **HERNANDO ALARCON MARIN, CRISTINA GONZALEZ HOYOS, DANIELA MOLINA IGLESIAS, LAURA ESTEFANIA MOLINA IGLESIAS, MANUEL ALEJANDRO QUICENO MOLINA, JORGE MARIO SOSSA IGLESIAS, CRISTIAN VINASCO CASTAÑEDA, GONZAGA DE JESUS VINASCO HENAO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nros.: 15.918.258, 24.389.508, 1.002.853.597, 1.002.854.630, 1.059.711.281, 1.059.709.304, 1.010.209.187, 15.915.271, respectivamente.

NOTIFICACIONES:

A LOS DEMANDADOS, en las direcciones que aparecen en la demanda.

Como apoderada de los demandados en:
Dirección: Cra. 8 No. 8-08 Riosucio Cds.
Correo electrónico: brillida2856@Hotmail.com
WhatsApp 3128130542

De Usted, respetuosamente,



BRIGIDA CASTAÑEDA SOTO
C.C. 25.055.723 Riosucio (Caldas)
T.P. 48994 del C. S. de la Judicatura